

Rawls post Rawls

Claudio Amor (compilador)

Universidad Nacional de Quilmes – Prometeo, Buenos Aires, 2006, 182 páginas.

Hernán Pablo Toppi

Si nos ponemos a hablar de teoría política en el siglo XX y comenzamos reflexionando sobre los nombres claves en esta etapa de la historia, toda lista de pensadores que armemos no estará completa si no encontramos en ella el nombre de John Rawls (1921-2002), autor de libros claves para la teoría política, como “Una teoría de la justicia” (1971) o “Liberalismo político” (1993). Conceptos como los principios de justicia (el principio de libertad y el principio de diferencia), la posición original de los individuos y su relación con el velo de la ignorancia a la hora de establecer el contrato, o el consenso superpuesto, son los que han transformado a John Rawls en un autor clásico de la teoría política del siglo XX.

Una contribución al estudio de la teoría rawlsiana es el que nos acerca Claudio Amor. Sobre John Rawls se ha dicho mucho. Aquellos que han hablado a favor han subrayado el hecho de que Rawls ha instalado en el centro de la escena de discusión problemáticas como la equidad social, o que ha establecido justificaciones que demuestran que a la hora de medir el peso en la balanza de la legitimidad, la legitimidad del orden social está por sobre la legitimación del ordenamiento político. Entre las menciones negativas se ven aquellas que dicen que intentó “conciliar lo inconciliable”: la libertad con la igualdad, un espíritu igualitarista con

una letra desigualitaria, el imperativo categórico con la explotación de los más favorecidos, el liberalismo y el mercado con el socialismo.

El libro, que reconoce a Rawls como un clásico, cuenta con siete capítulos. El primero se llama “El constitucionalismo según John Rawls”. Allí Roberto Gargarella plantea que dicho concepto consta de un “doble compromiso”: por un lado, con la democracia respondiendo a “...la adopción de un sistema de toma de decisiones que tiene su eje en la elección periódica de autoridades, la que se realiza en conformidad con los resultados de una votación mayoritaria” (p. 11). Por otro lado, los derechos de los individuos. El autor plantea la problemática de que en dicho “doble compromiso” del constitucionalismo, entre la democracia y los derechos, existe una fuerte tensión, pues por un lado está la idea de que las cuestiones públicas deben estar bajo la órbita de las instituciones democráticas, pero por otro está la idea de la existencia de puntos que deben quedar intactos e inmutables, lo que significa que no pueden ser transformados aunque así lo quiera una mayoría circunstancial. Frente a este escenario, Gargarella analizará la teoría de Rawls (utilizando también las visiones de pensadores como Bruce Ackerman y Samuel Freeman), para ver cómo este último responde (o intenta responder) a la tensión mencionada.

En el segundo capítulo llamado “Argumentación moral y deliberación política”, Álvaro De Vita indica que en la teoría política normativa existen dos corrientes, las cuales cuentan con diferentes parámetros para evaluar la relación entre democracia y justicia: por un lado el liberalismo igualitario (cuyo eje está en el valor equitativo en las libertades políticas) y por otro la democracia deliberativa (siendo central para ellos la moralidad de la deliberación política). De acuerdo a la visión de De Vita, sería la visión del liberalismo igualitario la que respondería al punto de vista de Rawls (“principio maximin”). Girando siempre en torno al debate entre estas dos corrientes, el autor se propondrá responder a lo largo del artículo dos preguntas: ¿cómo concebir la relación entre la argumentación moral y la deliberación política? Y ¿en qué condiciones cabe esperar que la democracia genere resultados justos?

“Rawls: legitimidad política, neutralidad estatal y razonabilidad” es el nombre del tercer capítulo, escrito por Mariano Garreta Leclerq. El artículo comienza mostrando que en las sociedades contemporáneas existe una amplia pluralidad de concepciones religiosas, filosóficas y morales. Según el liberalismo, existen algunos principios que son centrales y que se deben encontrar en toda sociedad plural para que sus instituciones puedan funcionar de forma adecuada. Estas ideas son: legitimidad política (los principios que le den legitimidad al sistema deben ser libremente aceptados por todos los ciudadanos y las políticas desde el Estado no deben llevarse a cabo bajo criterios que puedan generar rechazo en la sociedad); neutralidad de justificación (el Estado, para justificar sus políticas, no debería acudir a una determinada doctrina religiosa, filosófica o

moral); y persona razonable (las personas tienen razonabilidad y renuncian a la idea de acudir al Estado para promover su propia doctrina). Establecidas dichas definiciones, Garreta Leclerq se preguntará por qué razón deberíamos aceptar estas tesis liberales, y para darse una respuesta, lo intentará hacer desde la teoría rawlsiana, acudiendo a conceptos claves como la posición original, el velo de la ignorancia y el consenso superpuesto.

Graciela Vidiella nos acerca su trabajo “Estabilidad y razón pública en Liberalismo político”. La autora nos indica que John Rawls tendrá en un momento determinado un giro en el eje de sus temas de preocupación: la justicia pasará a un segundo plano, ocupando el lugar de primacía la idea de estabilidad en las democracias. Como indicamos antes, esta cuestión tendrá relación con la de pluralidad en las sociedades modernas. Rawls dará respuesta a este problema con su definición de “consenso superpuesto”. Éste se logra cuando todos los miembros de una sociedad política alcanzan una justificación compartida de la política, incorporándola a sus diferentes concepciones comprensivas razonables, es decir, el consenso superpuesto quiere decir que la concepción política de la justicia como equidad puede ser sostenida por una profunda convicción defendida por personas que cuentan con diferentes doctrinas religiosas, filosóficas y morales. Vidiella no estará de acuerdo con esta explicación, pues considerará que la definición de consenso superpuesto resulta fallida para hacer frente a la estabilidad en una sociedad pluralista. De esta manera, la autora desarrollará su análisis para explicar dicha posición crítica.

El compilador es el autor del quinto artículo del libro, “Filosofía rawlsiana y democracia rawlsiana”. Amor indica que

para algunos Rawls es “el Platón de la justicia social” (filosofía sin democracia), mientras que para otros es un pensador anti-platónico (democracia sin filosofía). De esta manera, desarrollará aspectos referentes a dichas posiciones antagónicas, dando su posición al respecto.

El anteuúltimo capítulo se llama “La constitucionalización del principio de la diferencia”, escrito por José Juan Moresco y José Luis Martí. Según ellos, la concepción de la justicia más articulada e influyente del siglo XX fue y es la de John Rawls. Concepción por medio de la cual se pretende establecer un orden social determinado por las exigencias de la justicia, la cual consta de dos principios. Primer principio: cada persona tiene un derecho igual e irrevocable a un esquema de libertades básicas iguales plenamente adecuado, que sea compatible con un esquema equivalente de libertades para todos. Segundo principio: las desigualdades económicas y sociales han de satisfacer dos condiciones. Primero, que estén adscriptas a cargos y posiciones accesibles a todos en condiciones de equitativa igualdad de oportunidades. Segundo, que redunden en el mayor beneficio de los miembros más desfavorecidos de la sociedad (principio de la diferencia, que responde a la dimensión igualitaria en la teoría de Rawls). Estos principios vienen acompañados de una “regla de prioridad” según la cual el primer principio es prioritario en relación con el segundo, y al interior del segundo, el principio de igualdad de oportunidades lo es en referencia al principio de la diferencia. Sentado esto, el objetivo del artículo será el de explorar cómo funcionan dichas reglas de prioridad en relación con el principio de diferencia. Para hacer esto analizarán el diseño institucional pro-

puesto por Rawls para luego estudiar los aspectos del principio de diferencia finalizando con la propuesta de algunas “políticas públicas” para la instauración definitiva de dicho principio de diferencia.

El último trabajo, a cargo de Félix Ovejero, se denomina “Las motivaciones en Rawls”. El capítulo analiza las motivaciones de los individuos (a partir de las disposiciones psicológicas y normativas) para actuar o elegir determinadas cuestiones, al mismo tiempo que en el sentido de comprometerse con principios o líneas de acción establecidas. Ovejero ve estos aspectos en Rawls, por ejemplo en “la posición original” o en las motivaciones que llevan a aceptar las instituciones generando estabilidad, pues los sujetos llegarían a sentirse comprometidos con ellas. De esta manera, analizará los diferentes supuestos referidos a las motivaciones, señalando sus dificultades y problemas.

De John Rawls se ha dicho mucho, pero aún hay mucho por decir. Este libro es una muestra de ello. En los diferentes artículos se encuentran posiciones a favor y posiciones críticas respecto a los conceptos claves en la teoría rawlsiana. Es esto lo que enriquece aún más a esta obra, es decir sumado a la diversidad de temáticas abordadas (que pueden ser más), el libro no es un manual doctrinario de la teoría de John Rawls, ni una guía crítica del mismo, sino que gira en torno a los *leit-motivs* propuestos por nuestro pensador central, lo cual lleva inexorablemente al debate de los mismos, y siempre se encontrarán (en el debate) aquellos que estén de acuerdo y aquellos que estén en desacuerdo, lo que es el resultado natural de toda discusión.